



Roj: AAP LE 331/2008
Id Cendoj: 24089370022008200125
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: León
Sección: 2
Nº de Recurso: 88/2008
Nº de Resolución: 51/2008
Procedimiento: CIVIL
Ponente: MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO
Tipo de Resolución: Auto

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

LEON

AUTO: 00051/2008

Apelación Civil nº 88/08

Ejecución de Títulos Judiciales nº 160/07

Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Ponferrada

A U T O NÚM. 51/07

ILMOS. SRES.:

D. ALBERTO FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ.- Presidente

D. MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO.- Magistrado

D. ANTONIO MUÑIZ DIEZ.- Magistrado

En la ciudad de León, a diecinueve de junio de dos mil siete.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial, constituida por los Sres. del margen, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr.

D. MANUEL ANGEL PEÑIN DEL PALACIO, ha dictado la presente resolución del Rollo nº 88/08, en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento de ejecución de títulos judiciales, a instancias de la entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., contra Don José Daniel y contra Doña Emilia, el Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada acordó en auto despachando ejecución de fecha 21 de marzo de 2007, entre otras medidas, el embargo del vehículo Alfa Romeo GT 19 JTD matrículaRXN, propiedad del ejecutado Don José Daniel, y anotándose el embargo en el registro de bienes muebles de León con fecha 21 de junio de 2007.

SEGUNDO.- El Juzgado por providencia de fecha 10 de julio de 2007 no accedió a la solicitud de la entidad bancaria ejecutante para que el vehículo fuese localizado, inmovilizado y precintado, como medida de garantía de la anotación de embargo practicada, siendo recurrida dicha providencia en reposición y desestimado el recurso por auto de fecha 14 de septiembre de 2007, contra el que ahora se formula recurso de apelación ante esta Sala.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Como ya hemos señalado en los antecedentes de hecho de esta resolución, se recurre por la representación de la entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., la negativa del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Ponferrada, de llevar a cabo la localización, inmovilización y precinto del vehículo, Alfa Romeo GT 19 JTD matrículaRXN, propiedad del ejecutado Don José Daniel, siendo así que el Juzgado se

ha limitado a decretar el embargo del vehículo y anotar el mismo en el registro de bienes muebles, mas ello no es suficiente para asegurar la efectividad de dicha medida, no cumpliendo el Juzgado con las garantías que deben adoptarse cuando se embargan bienes muebles, y que señalan los artículo 621 y siguientes de la LEC ,en particular con lo dispuesto en el artículo 624 LEC y que dice textualmente "Diligencia de embargo de bienes muebles. Garantía del embargo

1. Cuando se hayan de embargar bienes muebles, en el acta de la diligencia de embargo se incluirán los siguientes extremos:

1º Relación de los bienes embargados, con descripción, lo más detallada posible, de su forma y aspecto, características principales, estado de uso y conservación, así como la clara existencia de defectos o taras que pudieran influir en una disminución de su valor. Para ello se utilizarán los medios de documentación gráfica o visual de que el Juzgado disponga o le facilite cualquiera de las partes para su mejor identificación.

2º Manifestaciones efectuadas por quienes hayan intervenido en el embargo, en especial las que se refieran a la titularidad de las cosas embargadas y a eventuales derecho de terceros.

3º Persona a la que se designa depositario y lugar donde se depositan los bienes.

2. Del acta en que conste la diligencia de embargo de bienes muebles se dará copia a las partes".

El Juzgado ha acordado el embargo y lo ha anotado en el registro de bienes muebles, pero no ha adoptado las demás garantías que señala el precepto, como son la extensión de la diligencia de embargo del vehículo y el depósito del mismo, para lo cual se hace imprescindible su localización, y también es procedente su inmovilización, medidas que pide el recurrente, y que procede acordarlas por el Juzgado, las cuales tienen su apoyo legal en el precepto transcrito, además de en lo dispuesto en otros artículos concordantes del anterior, como el 553 de la LEC, cuando señala como contenido del auto decretando la ejecución, la adopción de las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado. En igual sentido la pretensión del apelante tiene apoyo legal en el artículo 727.11ª de la Ley procesal, cuando habla de la posibilidad de adoptar como medidas cautelares, todas aquellas que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial, o el artículo 591 de dicha norma que establece el deber de colaboración en las actuaciones de ejecución de todas las personas y entidades públicas y privadas.

SEGUNDO.- En razón a lo expuesto, el recurso debe ser estimado, debiendo proceder el Juzgado a la localización, inmovilización y depósito del vehículo, tal y como señala la ley, con el fin de conjurar ciertos riesgos que podrían hacer perder efectividad al embargo, como serían la pérdida o deterioro del vehículo.

TERCERO.- Dado el sentido de esta resolución, no ha lugar a especial declaración sobre costas procesales del trámite.

VISTOS los preceptos legales invocados, sus concordantes y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda estimar el recurso de apelación formulado por la representación de la entidad BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2007, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada en autos de ejecución 160/2007, que desestimó la reposición de la providencia de fecha 10 de julio de 2007, cuyas resoluciones se dejan sin efecto, y en su lugar se acuerda que por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada se proceda a la localización, inmovilización y depósito del vehículo Alfa Romeo GT 19 JTD matrículaRXN , y que fue declarado embargado por dicho Juzgado como propiedad de los ahora ejecutados, en el procedimiento referido con fecha 21 de marzo de 2007, sin especial declaración sobre costas procesales de este trámite.

Dese cumplimiento, al notificar este auto a lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con testimonio del mismo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia.

Así lo acordó la Sala y firman los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen superior.